

ha dado lugar á la interposicion del presente recurso.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Distrito de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José M. Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Juan A. Mateos*, secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 4 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta*, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por la señora doña Teresa Barrios, como madre de Antonio Tábares, contra la consignación de este al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor Fiscal, dice: la madre de Tábares, pide amparo en favor de este y contra el C. coronel Barron, por el servicio militar forzado á que se obliga á su hijo, en el 12º cuerpo de línea, habiendo sido tomado de leva desde Enero del corriente año. Al informar el mencionado coronel Barron, confirma lo alegado en favor del amparante, manifestando: que se obró de esa manera en virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

Considerando el susrito, que por haber concluido ya el período de facultades

des extraordinarias, debe observarse en toda su fuerza el art. 5º de la Constitución que se está infringiendo en perjuicio de Antonio Tábares, opina; que la Justicia Federal, debe amparar y proteger al espresado Tábares, en contra de la fuerza que se le hace para servir en el ejército, si previamente retifica el ocurso presentado en su favor por Teresa Barrios.

Guadalajara, Diciembre 31 de 1872.  
*A. Camarena.*

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Guadalajara, Enero 20 de 1873.—  
Vistos: la Sra. Teresa Barrios, como madre de Antonio Tábares, solicitó ante este Juzgado, juicio de amparo y protección de garantías por haber sido tomado de leva y obligado á servir como soldado en el batallón de línea núm. 12.

Pedido informe el C. coronel Barron, lo evacuó esponiendo que en efecto Tábares fué tomado en leva á virtud de las facultades extraordinarias de que fué investido por el C. Presidente de la República, el C. general en jefe de la 4ª division.

Este Juzgado, considerando: que habiendo cesado las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo de la Nación y cesado también las circunstancias porque se concedieron, no hay razón legal porque sigan violándose las garantías que por tiempo determinado fueron suspensas. Por esta consideración, y con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869 y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor Fiscal, se falla con las proposiciones siguientes:

1ª La Justicia de la Unión ampara y protege á Antonio Tábares, por estarse violando en su contra la garantía consignada en el art. 5º de la Constitución general, al tenerlo contra su voluntad co-

mo soldado en el batallón de línea número 12.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el "Periódico Oficial del Estado," y remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia para su revisión.

El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—Firmados, *Diego I. Trejo.*—*Guadalupe J. Gallegos*, secretario.

Es copia que certifico. Guadalajara, Enero 21 de 1873.—*G. J. Gallegos.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 24 de Diciembre del año próximo pasado promovió en Guadalajara, ante el juez de Distrito del Estado de Jalisco, Teresa Barrios, en calidad de madre de Antonio Tábares, quejándose de que este fué tomado de leva en 11 de Enero de dicho año y consignado al servicio militar en el batallón número 12 del ejército nacional, violándose en la persona de Tábares la garantía que otorga el art. 5º de la Constitución Federal. Visto el informe del coronel del batallón referido, autoridad señalada como responsable del acto reclamado; y las demás constancias de autos. Atendiendo á que el juez de Distrito concede el amparo pretendido, por cuanto á que habiendo cesado las facultades extraordinarias concedidas al poder ejecutivo de la Unión y la ley de suspensión de garantías relativas; la consignación del quejoso á las armas hecha por virtud de aquellas facultades y suspensión, ya no tiene razón de ser, y la permanencia del mismo quejoso en ese servicio contra su voluntad, constituye la violación que reclama.

Con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente:

Por sus propios legales fundamentos se confirma la sentencia del juez de Distrito de Guadalajara, pronunciada á 6 de Enero último, por la cual declara; que la Justicia de la Unión ampara y protege á Antonio Tábares, por estar violándose en su contra la garantía consignada en el art. 5º de la Constitución Federal, al tenerlo contra su voluntad como soldado en el batallón de línea número 21.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Distrito que las elevó en revisión, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos, y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Lic. Luis Malanco*, secretario.

Son copias que certifico. México, Marzo 5 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta*, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Anastasio Mariscal, contra el acto por el cual está sirviendo de soldado en el 6º de caballería.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor fiscal, dice: Anastasio Mariscal; soldado del 6º de caballería, pide amparo contra el servicio militar forzado á que se le obliga contra la garantía consignada en el art. 5º de la Constitución. Alega que el mes de Junio último fué tomado de leva, y apoya

su recurso en la frac. 1ª, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869. El Gefe del cuerpo solo informa refiriéndose á la copia de filiacion que acompaña, por la que consta que el quejoso fué consignado para servir en el ejército por cinco años.

El suscrito cree conveniente, que se pida informe á la autoridad política consignante, y si por el que rinda, ó por las pruebas que se reciban si fuere necesario, aparece cierto lo referido por el solicitante, considerando el Promotor: que no estando ya suspensa la garantía del art. 5º constitucional por haber terminado las facultades extraordinarias concedidas por la ley de 1º de Diciembre de 1871, se comete un ataque contra la libertad individual, reteniendo á Mariscal de soldado contra su voluntad, opina, que la Justicia Federal debe amparar y proteger al quejoso, contra el servicio forzado que se le exige.

Guadalajara, Diciembre 3 de 1872.—  
*A. Camarena.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Guadalajara, Diciembre 16 de 1872.—Vistos: Anastasio Mariscal, entabló ante este Juzgado juicio sobre proteccion y amparo de garantías individuales, por haberse violado en su contra la que otorga el art. 5º de la Constitucion general, pues fué tomado de leva, y en clase de soldado, se halla en el 6º cuerpo de caballería, mandado por el C. general Francisco Tolentino.

Pedido informe al C. general Tolentino, se escusó de darlo, esponiendo que trascribió al comandante del cuerpo que inmediatamente lo manda, la comunicacion que se le libró para que evacue el informe pedido.

El comandante del 6º cuerpo de caballería, al evacuar su informe, acompañó la filiacion de Mariscal, en que consta

que fué filiado el 14 de Mayo del corriente año, ante la Gefatura de hacienda de Colima, consignado por la autoridad política. Este Juzgado, considerando: que la consignacion por la autoridad política al servicio de las armas, no puede tenerse como un acto voluntario para servir en el ejército en calidad de soldado: que por la nota que se encuentra en dicha informacion, aparece que despues de filiado mariscal, fué pasado al depósito el 27 de Agosto, y que el 28 pasó al cuerpo de caballería en que hoy se encuentra, lo que sin duda se ha verificado contra su voluntad, y que, aunque en la época en que fué Mariscal consignado al servicio de las armas, estaba suspensa la garantía otorgada por el art. 5º de la Constitucion, á virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Nacion, habiendo terminado estas, terminó tambien la suspension de aquella garantía y ningun ciudadano puede ser obligado á servir en el ejército contra su voluntad. Por estas consideraciones, y apoyado este Juzgado en la ley de 20 de Enero de 1869, y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, falla con las proposiciones siguientes:

1ª La Justicia de la Union ampara y protege á Anastasio Mariscal, por estar-se violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, teniéndole de soldado contra su voluntad.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico "Oficial del Estado" y remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—*D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.*

Es copia. Guadalajara, Diciembre 19 de 1872.—*G. J. Gallegos.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 6 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de Distrito de Jalisco y Colima, por Anastasio Mariscal, contra el acto por el cual está sirviendo contra su voluntad de soldado en el 6º de caballería, que está al mando del general D. Francisco Tolentino; y considerando: que habiendo terminado las facultades extraordinarias que suspendieron el goce de las garantías á que se refiere el art. 5º de la Constitucion federal, terminó tambien la suspension; y que Anastasio Mariscal fué consignado al servicio militar siendo soltero y teniendo diez y ocho años de edad, de lo que resulta que se ha violado en su persona la garantía mencionada, se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada en este juicio el 16 de Diciembre último, por el juez de Distrito de Jalisco y Colima, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege á Anastasio Mariscal, por estar-se violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, teniéndole de soldado contra su voluntad.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de que proceden con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—Simon Guzman.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Luis M. Aguilar,* secretario.

Son copias que certifico. México, Febrero 12 de 1873.—*Enrique Landa.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco por Simon Casillas ó Carrillo, á nombre de su hijo Severo Carrillo, contra el C. comandante D. Pedro Torres, por haber consignado á Severo al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor Fiscal, espone: Simon Casillas, padre de Severo del mismo apellido, se ha presentado solicitando amparo en favor de su referido hijo, que asegura fué tomado de leva en Zapotlanejo en Febrero último y destinado contra su voluntad á servir en el ejército, perteneciendo actualmente al 11º de línea, en clase de soldado; apoya su ocurso en la infraccion que se comete del art. 5º de la Constitucion general, y lo funda en el 1º, fraccion 1ª, de la ley de 20 de Enero de 1869.

El gefe del 11º batallon en el informe que ha rendido, manifiesta que el amparante le fué consignado por el depósito de reemplazos y acompaña la hoja de filiacion correspondiente, por la que se vé que Severo Casillas está destinado á servir á la nacion en el ejército por cinco años.

El que firma cree que el Juzgado pedirá informe al depósito de reemplazos para averiguar si Severo Casillas se enganchó voluntariamente para servir por cinco años ó contra su voluntad fué consignado al ejército en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Union por la ley de 1º de Diciembre del año anterior, que declaró vigente el art. 2º de la ley de 17 de Enero de 1870 y otros de la misma ley, por el que fué suspendida la garantía que otorga el art. 5º de la Constitucion. Si como asegura el solicitante ha pasado lo último, atendiendo el Promotor á que ya transcurrió el término de las facultades extraordinarias y á que por ningun artículo de la ley en que se concedieron se

consignó la de estender sus efectos en la exigencia de servicios personales forzados, á mayor tiempo que la duracion de aquellas, opina, que la Justicia Nacional debe amparar y proteger al solicitante, y no protegerlo ni ampararlo si voluntariamente se presentó á servir.

Guadalajara, Noviembre 29 de 1872.—*A. Camarena.*

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Guadalajara, Diciembre 21 de 1872.—Vistos: Simon Casillas ó Carrillo, como padre de Severo del propio apellido, entabló ante este Juzgado, juicio sobre amparo y proteccion de garantías, en favor de su hijo, asegurando, que el 11 de Febrero último, fué tomado en leva y obligado á servir de soldado en el cuerpo que mandaba el C. coronel Pedro Torres; cuerpo que posteriormente fué refundido en el batallon de línea número 11 de que es coronel el C. Marcelo Mariles, y que habiendo cesado las circunstancias extraordinarias que pudieron legalizar la leva, hoy pide amparo, fundado en el art. 5º de la Constitucion general.

Pedido informe al C. coronel Mariles, lo evacuó acompañando copia de la filiacion de Carrillo, en que consta que este fué consignado al servicio de las armas por el comisionado del depósito de reemplazos.

Recibido el negocio á prueba, Casillas ha justificado con dos testigos presenciales, que su hijo fué tomado en leva la tarde de uno de los dias de Febrero de este año. Este Juzgado, considerando: que Casillas ha justificado que su hijo Severo fué tomado en leva para servir en el ejército, y considerando tambien que aunque en la época de su aprehencion, la autoridad que la ordenó, obró legalmente, por estar suspensa la garantía en que se apoya el quejoso, habiendo ce-

sado aquellas circunstancias y estando hoy en plena observancia la Constitucion general de 1857, la violacion de tal garantía es manifiesta; por tales consideraciones y apoyado este Juzgado en la ley de 20 de Enero de 1869, falla con las proposiciones siguientes: 1º La Justicia de la Union ampara y protege á Severo Carrillo, por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, al tenerlo contra su voluntad sirviendo de soldado en el batallon de línea número 11. 2º Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico "Oficial del Estado" y remítanse estos autos á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El juez de Distrito lo sentenció y firmó.—*D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.*

Es copia. Guadalajara, Diciembre 24 de 1872.—*G. J. Gallegos.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 10 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Simon Casillas ó Carrillo á nombre de su hijo Severo Carrillo, por habersele consignado por el comandante D. Pedro Torres, al servicio de las armas; y considerando: que en el espediente aparece que Severo Carrillo tiene diez y ocho años: que ha dejado de estar vigente la ley que suprimió el goce de la garantías á que se refiere el art. 5º de la Constitucion Federal, se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada, respecto de este juicio, el 21 de Diciembre último, por el juez de Distrito de Jalisco, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege á Severo Carrillo por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general al tenerlo contra su voluntad sirviendo de soldado en el batallon de línea número 11.

Devuélvase sus actuaciones al Juz-

gado de Distrito que las elevó, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos, y firmaron.—*Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Luis María Aguilar, secretario.*

Son copias que certifico. México, Febrero 12 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta, oficial mayor.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Felipe Mateos y Eutimio Basulto, contra el coronel del batallon número 12, que los detiene á la fuerza en dicho batallon.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor Fiscal dice: En 6 de Febrero del corriente año, durante la última época en que han estado suspensas las garantías individuales que marca la ley de 17 de Enero de 1870, en la parte que fué declarada vigente por la de 1º de Diciembre de 1872 sobre facultades extraordinarias, fueron tomados de leva en Tonalá, Felipe Mateos y Eutimio Basulto y obligados á servir en el 12º batallon en clase de soldados, en cuyo cuerpo permanecen todavía contra su voluntad, y piden por tal motivo y por haber pasado ya el período de suspension de garantías, se les conceda su baja y permita volver al lado de sus familias. El coronel del 12º batallon confirmó en

su informe los hechos referidos por los quejosos, y por lo mismo el Promotor concluye pidiendo: que la Justicia nacional ampare y proteja á los solicitantes contra la detencion forzada que se les hace en el 12º batallon de línea, sirviendo como soldados en la actualidad, que por haber concluido las facultades extraordinarias debe observarse en toda su plenitud el art. 5º de la Constitucion.

Guadalajara, Diciembre 3 de 1872.—*A. Camarena.*

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Guadalajara, Octubre 17 de 1872.—Vistos: Felipe Mateos y Eutimio Basulto, entablaron ante este Juzgado, juicio de amparo y proteccion de garantías, por haber sido tomados en leva el 12 de Febrero del corriente año y consignados al batallon de línea número 12, donde se hallan en clase de soldados, y que aunque fueron aprehendidos en la época en que estaba suspensa la garantía consignada en el art. 5º de la Constitucion general, habiendo cesado las facultades extraordinarias, concedidas al ejecutivo de la Nacion á virtud de las circunstancias, su detencion hoy en el servicio es con violacion del art. 5º de la Constitucion citada.

Pedido el informe del C. coronel Rafael Barron; está conforme en que Mateos y Basulto fueron tomados en leva, en la fecha que dicen en su escrito y que lo fueron por orden espresa de la superioridad. Este Juzgado considerando: que habiendo terminado el plazo concedido por la ley de 1º de Diciembre de 1871 que declaró vigente la de 17 de Enero de 1870, y aun el plazo prorogado por la ley de 17 de Mayo del corriente año, Mateos y Basulto no pueden ser obligados á servir contra su voluntad